



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 21 SET. 2021

Rad. No. 005-2019-00790-00

Del anterior trabajo de PARTICIÓN, se ordena correr traslado a todos los interesados por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 509 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
JUEZ

<p>JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 76 Fijado hoy 22 SEP. 2021 a la hora de las 8:00 AM</p> <p>Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria</p>
--

68

Señor
JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.
E. S. D.

REF: SUCESIÓN INTESTADA No.2019-0790
DE ANA CELIA BERNAL DE ROBLES

LUIS FELIPE ROBLES PALACIOS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.105.243 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional N. 58.953 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición abogado y representante de los herederos reconocidos en el proceso indicado en la referencia, mediante Audiencia Pública de Inventarios y Avalúos llevada a cabo el día 4 de Mayo de 2021 mediante la cual se aprueba el Inventario y Avalúos, en desarrollo de la Audiencia y conforme a las facultades otorgadas en el poder, el Señor Juez designa al suscrito abogado como partidor para ejecutar el TRABAJO DE PARTICION y me concede un término de diez días (10) para presentar el Trabajo de Partición y Adjudicación, de los bienes relictos dejados por la causante ANA CELIA BERNAL DE ROBLES, el que me permito presentar en la siguiente forma.

I.- ANTECEDENTES

1.- La causante ANA CELIA BERNAL DE ROBLES, falleció el día 3 de diciembre de 2018 siendo su último domicilio la Ciudad de Bogotá, D. C.

2.- La señora ANA CELIA BERNAL DE ROBLES, falleció con sociedad conyugal liquidada, dejando descendencia legítima.

3.- La señora ANA CELIA BERNAL DE ROBLES, dejó como herederos legítimos a sus hijos MELQUICEDEC ROBLES BERNAL, LUZ MILA ROBLES BERNAL, EDGAR DE JESUS ROBLES BERNAL, AURA ALICIA ROBLES DE VARGAS, FLOR ALBA ROBLES BERNAL y MIGUEL DE LOS SANTOS ROBLES BERNAL.

4. Por Auto de fecha 6 de septiembre de 2019, el Juzgado quinto (5) Civil Municipal de Bogotá, declaró abierto y radicado el Proceso de sucesión intestada de ANA CELIA BERNAL DE ROBLES en donde se reconoce a MELQUICEDEC ROBLES BERNAL, LUZMILA ROBLES BERNAL, EDGAR DE JESUS ROBLES BERNAL, AURA ALICIA ROBLES DE VARGAS, FLOR ALBA ROBLES BERNAL y MIGUEL DE LOS SANTOS ROBLES BERNAL, como herederos de la causante en su condición de hijos, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

5.- Se hicieron los emplazamientos que ordena el artículos 293 y 108 del C. G del P., el de ANA CELIA BERNAL DE ROBLES, en la semana del 24 de septiembre de 2019 en el periódico EL ESPECTADOR, por el término legal y de la misma manera se hizo la publicación en la Emisora RADIO CADENA NACIONAL S. A. S. (R. C. N.).

6.- El escrito de Inventario y Avalúo del bien relicto fue presentado al Juzgado en la Audiencia Pública llevada a cabo a la hora de las 11 A. M. del día 4 de mayo de 2021 y terminado el traslado el Señor Juez le imparte su aprobación al inventario y avalúo.

7.-Según Audiencia Pública llevada a cabo a la hora de las 11 A. M. del día 4 de mayo de 2021, dentro del desarrollo de la Audiencia el Señor Juez me designa como partidor en cuyo carácter actuó en estas diligencias. En consecuencia, en forma concreta realizo el respectivo trabajo de partición y adjudicación el que se especifica a continuación.

8.- Para el trabajo de partición, los linderos de la cuota parte equivalente al 50% del inmueble único bien inmueble inventariado, se toman de la escritura No. 4.572 del día 14-diciembre de 1984 de la Notaria quince (15) del círculo de Bogotá.

II.- BIENES OBJETO DE LA PARTICIÓN

A.- ACTIVO

PARTIDA UNICA. – El cincuenta por ciento (50%) de una casa, construida sobre el lote de terreno, ubicada en la ciudad de Bogotá, distinguido en la nomenclatura urbana del Distrito Capital de Bogotá, Zona de Engativá, con el número setenta y dos "A" ochenta (72 -A - 80) de la calle sesenta y cinco "A" (65 - A), con cedula catastral No. 65A 72A 46, con Matricula Inmobiliaria No. 50C-77540 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro de Bogotá. D. C., identificado con CHIP AAA0061PYKL, junto con todas sus anexidades, servicios de urbanismo a que tiene derecho, usos, costumbres y servidumbres legales sin ninguna reserva ni limitación, dicho lote tiene una extensión superficial de ciento dos metros con cuarenta centímetros (102.40 M2.) y se halla comprendido dentro de los siguientes linderos especiales y medidas que se toman del título de adquisición: **"Por el NORTE**, en extensión de siete metros (7.00 mts.) con el lote número doscientos ocho (208) de la misma Urbanización Real; **Por el SUR**, con la calle sesenta y cinco "A" (calle 65 -A -), en extensión de siete (7.00 mts.); **Por el ORIENTE**, es extensión de quince metros (15.00 mts.), con el lote número doscientos diez (210) de la misma urbanización Real; y, **Por el OCCIDENTE**, en extensión de quince metro (15.00 mts.) con el lote número doscientos nueve (209), del cual se segrega.

El inmueble materia de esta sucesión está libre de hipotecas, embargo, demanda, pleito pendiente, arrendamiento y anticresis que consten en escritura pública, movilización y patrimonio de familia inembargable y demás gravámenes y condiciones que afecten Limiten o resuelvan su dominio.

TRADICION.- El anterior inmueble fue adquirido por la causante dentro de la sociedad conyugal, en común y proindiviso con su cónyuge JOSE ALEJANDRO DE JESUS ROBLES ALVAREZ, por compra a GUILLERMO QUINCHE SANCHEZ, ELSA QUINCHE SANCHEZ, CECILIA QUINCHE SANCHEZ, ROSITA QUINCHE SAMCHEZ y ROSA SANCHEZ VDA. DE QUINCHE, según escritura número cinco mil ciento tres(5.103) otorgada en la Notaría Segunda (2ª) del Círculo de Bogotá, el 16 de octubre de 1972 y registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, el 23 de octubre de 1972 bajo el número 50C-77540, e inscrita en la Secretaría de Hacienda - División de Catastro Zona de Engativá, el 26 de Diciembre de 1972, bajo la Cédula Catastral número 65 -A- 72 - A- 46 de Bogotá, Distrito Capital. Mediante la liquidación de la sucesión conyugal

del causante JOSE ALEJANDRO DE JESUS ROBLES ALVAREZ, Por sus ganancias se le adjudica a la cónyuge ANA CELIA BERNAL DE ROBLES el cincuenta por ciento (50%) del bien inmueble, según Sentencia de fecha 4 de noviembre de 1982 proferida por el Juzgado 6 Civil del Circuito de Bogotá y Registrada el 14 de marzo de 1984, en el folio de matrícula Inmobiliaria número 50C-77540 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro de Bogotá, D. C. Sentencia protocolizada en Escritura Publica No. 4.572 de fecha 14 de diciembre de 2984, otorgada en la Notaria 15 del Circulo de Bogotá, D. C.

Para efectos sucesorales se tomara el 100% del avalúo aprobado en el Inventario de la cuota parte del 50% del único bien inmueble avaluado por la suma de..... \$108.000.000.

B.- PASIVO

No hay pasivo inventariado, como consta en la demanda el pasivo consistió en el valor de los servicios funerarios y los gastos de publicaciones, pasivos que fueron pagados proporcionalmente por los interesados de la sucesión. Esta partida vale - 0 -

C.- TRABAJO DE PARTICIÓN

Como se trata de liquidar la herencia de la causante ANA CELIA BERNAL DE ROBLES, a la cual han concurrido, así los herederos MELQUIECEDEC ROBLES BERNAL, LUZMILA ROBLES BERNAL, EDGAR DE JESUS ROBLES BERNAL, AURA ALICIA ROBLES DE VARGAS, FLOR ALBA ROBLES BERNAL y MIGUEL DE LOS SANTOS ROBLES BERNAL en su calidad de hijos de la causante.

Así las cosas, tenemos que a los herederos les corresponde el equivalente el cincuenta (50%) por ciento del bien inventario.

BIENES INVENTARIADOS.

Partida Única.....	\$108.000.000.
TOTAL, ACTIVO.....	\$108.000.000.
MENOS PASIVO DE LA SUCESIÒN	- 0 -
TOTAL, ACTIVO A ADJUDICAR	\$108.000.000.

VALOR TOTAL ACTIVO A DISTRIBUIR \$108.000.000.

DISTRIBUCION DE HIJUELAS

A LOS HEREDEROS

1.- MELQUIECEDEC ROBLES BERNAL.....	\$18.000.000.
LUZ MILA ROBLES BERNAL	\$18.000.000.
EDGAR DE JESUS ROBLES BERNAL.....	\$18.000.000.
AURA ALICIA ROBLES DE VARGAS.....	\$18.000.000.
FLOR ALBA ROBLES BERNAL	\$18.000.000.
MIGUEL DE LOS SANTOS ROBLES BERNAL	\$18.000.000.
SUMAS IGUALES.....	\$108.000.000.
	\$108.000.000.

III.- ADJUDICACIÓN DE LA HERENCIA

A los seis (6) hijos reconocidos como herederos legítimos de la causante ANA CELIA BERNAL DE ROBLES, se les reparte y adjudica mediante hijuelas el ACTIVO LIQUIDO HERENCIAL equivalente a CIENTO OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$108.000.000.), en la forma como se expuso, cuyas hijuelas son:

PRIMERA HIJUELA: De MELQUICEDEC ROBLES BERNAL, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.106.570 de Bogotá, en calidad de heredero legítimo, le corresponde la suma de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000.)**, de la cuota parte equivalente al cincuenta por ciento (50%) del único bien inmueble inventariado y avaluado.

PARTIDA UNICA: El derecho de cuota equivalente al ocho punto treinta y tres por ciento (8.3334%) del bien inmueble inventariado y avaluado en la partida Única cuyo monto asciende a la suma **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$18.000.000.00)**. Para pagar esta partida, se le hace al señor **MELQUICEDEC ROBLES BERNAL**, la adjudicación en común y proindiviso de la plena propiedad dominio, posesión, junto con todas sus mejoras, servidumbres, usos y costumbres del ocho punto treinta y tres por ciento (8.3334%) de: Un inmueble consistente en una casa, construida sobre el lote de terreno, ubicada en Bogotá, distinguido en la nomenclatura urbana del Distrito Capital de Bogotá, Zona de Engativá, con el número setenta y dos "A" ochenta (72 -A - 80) de la calle sesenta y cinco "A" (65 -A-), con cedula catastral No. 65A 72A 46, con Matricula Inmobiliaria No. 50C-77540 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro de Bogotá. D. C., identificado con CHIP AAA0061PYKL, junto con todas sus anexidades, servicios de urbanismo a que tiene derecho, usos, costumbres y servidumbres legales sin ninguna reserva ni limitación, dicho lote tiene una extensión superficial de ciento dos metros con cuarenta centímetros (102.40 M2.) y se halla comprendido dentro de los siguientes linderos especiales y medidas que se toman del título de adquisición: **"Por el NORTE**, en extensión de siete metros (7.00 mts.) con el lote número doscientos ocho (208) de la misma Urbanización Real; **Por el SUR**, con la calle sesenta y cinco "A" (calle 65 -A -), en extensión de siete (7.00 mts.); **Por el ORIENTE**, es extensión de quince metros (15.00 mts.), con el lote número doscientos diez (210) de la misma urbanización Real; y, **Por el OCCIDENTE**, en extensión de quince metros (15.00 mts.) con el lote número doscientos nueve (209), del cual se segrega.

El inmueble materia de esta sucesión está libre de hipotecas, embargo, demanda, pleito pendiente, arrendamiento y anticresis que consten en escritura pública, movilización y patrimonio de familia inembargable y demás gravámenes y condiciones que afecten Limiten o resuelvan su dominio.

TRADICION.- El anterior Inmueble fue adquirido por la causante dentro de la sociedad conyugal, en común y proindiviso con su cónyuge JOSE ALEJANDRO DE JESUS ROBLES ALVAREZ, por compra a GUILLERMO QUINCHE SANCHEZ, ELSA QUINCHE SANCHEZ, CECILIA QUINCHE SANCHEZ, ROSITA QUINCHE SANCHEZ y ROSA SANCHEZ VDA. DE QUINCHE, según escritura número cinco mil ciento tres(5.103) otorgada en la Notaría Segunda (2ª) del Círculo de Bogotá, el 16 de octubre de 1972 y registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, el 23 de octubre de 1972 bajo el número

50C-77540, e inscrita en la Secretaría de Hacienda - División de Catastro Zona de Engativá, el 26 de Diciembre de 1972, bajo la Cédula Catastral número 65 -A- 72 - A- 46 de Bogotá, Distrito Capital. Mediante la liquidación de la sucesión conyugal del causante JOSE ALEJANDRO DE JESUS ROBLES ALVAREZ, Por sus gananciales se le adjudica a la cónyuge ANA CELIA BERNAL DE ROBLES el cincuenta por ciento (50%) del bien inmueble, según Sentencia de fecha 4 de noviembre de 1982 proferida por el Juzgado 6 Civil del Circuito de Bogotá y Registrada el 14 de marzo de 1984, en el folio de matrícula Inmobiliaria número 50C-77540 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro de Bogotá. D. C.

Sentencia protocolizada en Escritura Publica No. 4.572 de fecha 14 de diciembre de 2984, otorgada en la Notaria 15 del Circulo de Bogotá, D. C.

Avalúo del inmueble dado en la única partida es de, CIENTO OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE \$108.000.000.

SEGUNDA HIJUELA: De **LUZMILA ROBLES BERNAL**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 41.441.250 de Bogotá, en calidad de heredera legítima, le corresponde la suma de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$18.000.000.)**, de la cuota parte equivalente al cincuenta por ciento (50%) del único bien inmueble inventariado y avaluado.

PARTIDA UNICA: El derecho de cuota equivalente al ocho punto treinta y tres treinta y cuatro por ciento (8.3334%) del bien inmueble inventariado y avaluado en la partida Única cuyo monto asciende a la suma **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$18.000.000.00)**. Para pagar esta partida, se le hace a la señora **LUZMILA ROBLES BERNAL**, la adjudicación en común y proindiviso de la plena propiedad dominio, posesión, junto con todas sus mejoras, servidumbres, usos y costumbres del ocho punto treinta y tres treinta y cuatro por ciento (8.3334%) de: Un inmueble consistente en una casa, construida sobre el lote de terreno, ubicada en Bogotá, distinguido en la nomenclatura urbana del Distrito Capital de Bogotá, Zona de Engativá, con el número setenta y dos "A" ochenta (72 -A - 80) de la calle sesenta y cinco "A" (65 -A -), con cedula catastral No. 65A 72A 46, con Matricula Inmobiliaria No. 50C-77540 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro de Bogotá. D. C., identificado con CHIP AAA0061PYKL, junto con todas sus anexidades, servicios de urbanismo a que tiene derecho, usos, costumbres y servidumbres legales sin ninguna reserva ni limitación, dicho lote tiene una extensión superficial de ciento dos metros con cuarenta centímetros (102.40 M2.) y se halla comprendido dentro de los siguientes **linderos** especiales y medidas que se toman del título de adquisición: **"Por el NORTE**, en extensión de siete metros (7.00 mts.) con el lote número doscientos ocho (208) de la misma Urbanización Real; **Por el SUR**, con la calle sesenta y cinco "A" (calle 65 -A -), en extensión de siete (7.00 mts.); **Por el ORIENTE**, es extensión de quince metros (15.00 mts.), con el lote número doscientos diez (210) de la misma urbanización Real; y, **Por el OCCIDENTE**, en extensión de quince metros (15.00 mts.) con el lote número doscientos nueve (209), del cual se segrega.

El inmueble materia de esta sucesión está libre de hipotecas, embargo, demanda, pleito pendiente, arrendamiento y anticresis que consten en escritura pública, movillización y patrimonio de familia inembargable y demás gravámenes y condiciones que afecten Limiten o resuelvan su dominio.

TRADICION.- El anterior inmueble fue adquirido por la causante dentro de la sociedad conyugal, en común y proindiviso con su cónyuge JOSE ALEJANDRO DE JESUS ROBLES ALVAREZ, por compra a GUILLERMO QUINCHE SANCHEZ, ELSA QUINCHE SANCHEZ, CECILIA QUINCHE SANCHEZ, ROSITA QUINCHE SANCHEZ y ROSA SANCHEZ VDA. DE QUINCHE, según escritura número cinco mil ciento tres(5.103) otorgada en la Notaría Segunda (2ª) del Círculo de Bogotá, el 16 de octubre de 1972 y registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, el 23 de octubre de 1972 bajo el número 50C-77540, e inscrita en la Secretaría de Hacienda - División de Catastro Zona de Engativá, el 26 de Diciembre de 1972, bajo la Cédula Catastral número 65 -A- 72 -A- 46 de Bogotá, Distrito Capital. Mediante la liquidación de la sucesión conyugal del causante JOSE ALEJANDRO DE JESUS ROBLES ALVAREZ, Por sus gananciales se le adjudica a la cónyuge ANA CELIA BERNAL DE ROBLES el cincuenta por ciento (50%) del bien inmueble, según Sentencia de fecha 4 de noviembre de 1982 proferida por el Juzgado 6 Civil del Circuito de Bogotá y Registrada el 14 de marzo de 1984, en el folio de matrícula Inmobiliaria número 50C-77540 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro de Bogotá. D. C.

Sentencia protocolizada en Escritura Publica No. 4.572 de fecha 14 de diciembre de 2984, otorgada en la Notaria 15 del Circulo de Bogotá, D. C.

Avalúo del inmueble dado en la única partida es de, CIENTO OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE \$108.000.000.

TERCERA HIJUELA: De **EDGAR DE JESUS ROBLES BERNAL**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.132.298 de Bogotá, en calidad de heredero legítimo, le corresponde la suma de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000.)**, de la cuota parte equivalente al cincuenta por ciento (50%) del único bien inmueble inventariado y avaluado.

PARTIDA UNICA: El derecho de cuota equivalente al ocho punto treinta y tres treinta y tres por ciento (8.3333%) del bien inmueble inventariado y avaluado en la partida Única cuyo moto asciende a la suma **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$18.000.000.00)**. Para pagar esta partida, se le hace al señor **EDGAR DE JESUS ROBLES BERNAL**, la adjudicación en común y proindiviso de la plena propiedad dominio, posesión, junto con todas sus mejoras, servidumbres, usos y costumbres del ocho punto treinta y tres treinta y tres por ciento (8.3333%) de: Un inmueble consistente en una casa, construida sobre el lote de terreno, ubicada en Bogotá, distinguido en la nomenclatura urbana del Distrito Capital de Bogotá, Zona de Engativá, con el número setenta y dos "A" ochenta (72 -A - 80) de la calle sesenta y cinco "A" (65 -A-), con cedula catastral No. 65A 72A 46, con Matricula Inmobiliaria No. 50C-77540 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro de Bogotá. D. C., identificado con CHIP AAA0061PYKL, junto con todas sus anexidades, servicios de urbanismo a que tiene derecho, usos, costumbres y servidumbres legales sin ninguna reserva ni limitación, dicho lote tiene una extensión superficial de ciento dos metros con cuarenta centímetros (102.40 M2.) y se halla comprendido dentro de los siguientes linderos especiales y medidas que se toman del título de adquisición: **"Por el NORTE**, en extensión de siete metros (7.00 mts.) con el lote número doscientos ocho (208) de la misma Urbanización Real; **Por el SUR**, con la calle sesenta y cinco "A" (calle 65 -A -), en extensión de siete (7.00 mts.); **Por el ORIENTE**, es extensión de quince metros (15.00 mts.), con el lote número

doscientos diez (210) de la misma urbanización Real; y, **Por el OCCIDENTE**, en extensión de quince metro (15.00 mts.) con el lote número doscientos nueve (209), del cual se segrega.

El inmueble materia de esta sucesión está libre de hipotecas, embargo, demanda, pleito pendiente, arrendamiento y anticresis que consten en escritura pública, movilización y patrimonio de familia inembargable y demás gravámenes y condiciones que afecten Limiten o resuelvan su dominio.

TRADICION.- El anterior inmueble fue adquirido por la causante dentro de la sociedad conyugal, en común y proindiviso con su cónyuge JOSE ALEJANDRO DE JESUS ROBLES ALVAREZ, por compra a GUILLERMO QUINCHE SANCHEZ, ELSA QUINCHE SANCHEZ, CECILIA QUINCHE SANCHEZ, ROSITA QUINCHE SANCHEZ y ROSA SANCHEZ VDA. DE QUINCHE, según escritura número cinco mil ciento tres(5.103) otorgada en la Notaría Segunda (2ª) del Círculo de Bogotá, el 16 de octubre de 1972 y registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, el 23 de octubre de 1972 bajo el número 50C-77540, e inscrita en la Secretaría de Hacienda - División de Catastro Zona de Engativá, el 26 de Diciembre de 1972, bajo la Cédula Catastral número 65 -A- 72 - A- 46 de Bogotá, Distrito Capital. Mediante la liquidación de la sucesión conyugal del causante JOSE ALEJANDRO DE JESUS ROBLES ALVAREZ, Por sus gananciales se le adjudica a la cónyuge ANA CELIA BERNAL DE ROBLES el cincuenta por ciento (50%) del bien inmueble, según Sentencia de fecha 4 de noviembre de 1982 proferida por el Juzgado 6 Civil del Circuito de Bogotá y Registrada el 14 de marzo de 1984, en el folio de matrícula Inmobiliaria número 50C-77540 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro de Bogotá. D. C.

Sentencia protocolizada en Escritura Publica No. 4.572 de fecha 14 de diciembre de 2984, otorgada en la Notaria 15 del Circulo de Bogotá, D. C.

Avalúo del inmueble dado en la única partida es de, CIENTO OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE \$108.000.000.

CUARTA HIJUELA: De **AURA ALICIA ROBLES DE VARGAS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 35.316.368 de Bogotá, en calidad de heredera legítima, le corresponde la suma de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000.)**, de la cuota parte equivalente al cincuenta por ciento (50%) del **único bien inmueble inventariado y avaluado.**

PARTIDA UNICA: El derecho de cuota equivalente al ocho punto treinta y tres por ciento (8.3333%) del bien inmueble inventariado y avaluado en la partida Única cuyo monto asciende a la suma **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$18.000.000.00)**. Para pagar esta partida, se le hace a la señora **AURA ALICIA ROBLES DE VARGAS**, la adjudicación en común y proindiviso de la plena propiedad dominio, posesión, junto con todas sus mejoras, servidumbres, usos y costumbres del ocho punto treinta y tres por ciento (8.3333%) de: Un inmueble consistente en una casa, construida sobre el lote de terreno, ubicada en Bogotá, distinguido en la nomenclatura urbana del Distrito Capital de Bogotá, Zona de Engativá, con el número setenta y dos "A" ochenta (72 -A - 80) de la calle sesenta y cinco "A" (65 -A-), con cedula catastral No. 65A 72A 46, con Matrícula Inmobiliaria No. 50C-77540 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro de Bogotá. D. C., Identificado con CHIP AAA0061PYKL, junto con todas sus anexidades, servicios de urbanismo a que tiene derecho, usos, costumbres y servidumbres legales sin ninguna reserva ni limitación, dicho lote tiene una extensión superficial de

ciento dos metros con cuarenta centímetros (102.40 M2.) y se halla comprendido dentro de los siguientes **linderos** especiales y medidas que se toman del título de adquisición: "**Por el NORTE**, en extensión de siete metros (7.00 mts.) con el lote número doscientos ocho (208) de la misma Urbanización Real; **Por el SUR**, con la calle sesenta y cinco "A" (calle 65 -A -), en extensión de siete (7.00 mts.); **Por el ORIENTE**, es extensión de quince metros (15.00 mts.), con el lote número doscientos diez (210) de la misma urbanización Real; y, **Por el OCCIDENTE**, en extensión de quince metro (15.00 mts.) con el lote número doscientos nueve (209), del cual se segrega.

El inmueble materia de esta sucesión está libre de hipotecas, embargo, demanda, pleito pendiente, arrendamiento y anticresis que consten en escritura pública, movilización y patrimonio de familia inembargable y demás gravámenes y condiciones que afecten Limiten o resuelvan su dominio.

TRADICION.- El anterior inmueble fue adquirido por la causante dentro de la sociedad conyugal, en común y proindiviso con su cónyuge JOSE ALEJANDRO DE JESUS ROBLES ALVAREZ, por compra a GUILLERMO QUINCHÉ SANCHEZ, ELSA QUINCHE SANCHEZ, CECILIA QUINCHE SANCHEZ, ROSITA QUINCHE SAMCHEZ y ROSA SANCHEZ VDA. DE QUINCHE, según escritura número cinco mil ciento tres(5.103) otorgada en la Notaría Segunda (2ª) del Circuito de Bogotá, el 16 de octubre de 1972 y registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, el 23 de octubre de 1972 bajo el número 50C-77540, e inscrita en la Secretaría de Hacienda - División de Catastro Zona de Engativá, el 26 de Diciembre de 1972, bajo la Cédula Catastral número 65 -A- 72 - A- 46 de Bogotá, Distrito Capital. Mediante la liquidación de la sucesión conyugal del causante JOSE ALEJANDRO DE JESUS ROBLES ALVAREZ, Por sus gananciales se le adjudica a la cónyuge ANA CELIA BÉRNAL DE ROBLES el cincuenta por ciento (50%) del bien inmueble, según Sentencia de fecha 4 de noviembre de 1982 proferida por el Juzgado 6 Civil del Circuito de Bogotá y Registrada el 14 de marzo de 1984, en el folio de matrícula Inmobiliaria número 50C-77540 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro de Bogotá. D. C.

Sentencia protocolizada en Escritura Publica No. 4.572 de fecha 14 de diciembre de 2984, otorgada en la Notaria 15 del Circulo de Bogotá, D. C.

Avalúo del inmueble dado en la única partida es de, CIENTO OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE \$108.000.000.

QUINTA HIJUELA: De FLOR ALBA ROBLES BERNAL, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 51.619.861 de Bogotá, en calidad de heredera legítima, le corresponde la suma de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000.)**, de la cuota parte equivalente al cincuenta por ciento (50%) del único bien inmueble inventariado y avaluado.

PARTIDA UNICA: El derecho de cuota equivalente al ocho punto treinta y tres por ciento (8.3333%) del bien inmueble inventariado y avaluado en la partida Única cuyo monto asciende a la suma **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$18.000.000.00)**. Para pagar esta partida, se le hace a la señora **FLOR ALBA ROBLES BERNAL**, la adjudicación en común y proindiviso de la plena propiedad dominio, posesión, junto con todas sus mejoras, servidumbres, usos y costumbres del ocho punto treinta y tres por ciento (8.3333%) de: Un inmueble consistente en una casa, construida sobre el lote de terreno, ubicada en Bogotá, distinguido en la nomenclatura urbana del

Distrito Capital de Bogotá, Zona de Engativá, con el número setenta y dos "A" ochenta (72 -A - 80) de la calle sesenta y cinco "A" (65 -A-), con cedula catastral No. 65A 72A 46, con Matricula Inmobiliaria No. 50C-77540 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro de Bogotá. D. C., identificado con CHIP AAA0061PYKL, junto con todas sus anexidades, servicios de urbanismo a que tiene derecho, usos, costumbres y servidumbres legales sin ninguna reserva ni limitación, dicho lote tiene una extensión superficial de ciento dos metros con cuarenta centímetros (102.40 M2.) y se halla comprendido dentro de los siguientes linderos especiales y medidas que se toman del título de adquisición: **"Por el NORTE**, en extensión de siete metros (7.00 mts.) con el lote número doscientos ocho (208) de la misma Urbanización Real; **Por el SUR**, con la calle sesenta y cinco "A" (calle 65 -A -), en extensión de siete (7.00 mts.); **Por el ORIENTE**, es extensión de quince metros (15.00 mts.), con el lote número doscientos diez (210) de la misma urbanización Real; y, **Por el OCCIDENTE**, en extensión de quince metro (15.00 mts.) con el lote número doscientos nueve (209), del cual se segrega.

El inmueble materia de esta sucesión está libre de hipotecas, embargo, demanda, pleito pendiente, arrendamiento y anticresis que consten en escritura pública, movilización y patrimonio de familia inembargable y demás gravámenes y condiciones que afecten Limiten o resuelvan su dominio.

TRADICION.- El anterior inmueble fue adquirido por la causante dentro de la sociedad conyugal, en común y proindiviso con su cónyuge JOSE ALEJANDRO DE JESUS ROBLES ALVAREZ, por compra a GUILLERMÓ QUINCHE SANCHEZ, ELSA QUINCHE SANCHEZ, CECILIA QUINCHE SANCHEZ, ROSITA QUINCHE SAMCHEZ y ROSA SANCHEZ VDA. DE QUINCHE, según escritura número cinco mil ciento tres(5.103) otorgada en la Notaría Segunda (2ª) del Círculo de Bogotá, el 16 de octubre de 1972 y registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, el 23 de octubre de 1972 bajo el número 50C-77540, e inscrita en la Secretaría de Hacienda - División de Catastro Zona de Engativá, el 26 de Diciembre de 1972, bajo la Cédula Catastral número 65 -A- 72 - A- 46 de Bogotá, Distrito Capital. Mediante la liquidación de la sucesión conyugal del causante JOSÉ ALEJANDRO DE JESUS ROBLES ALVAREZ, Por sus gananciales se le adjudica a la cónyuge ANA CELIA BERNAL DE ROBLES el cincuenta por ciento (50%) del bien inmueble, según Sentencia de fecha 4 de noviembre de 1982 proferida por el Juzgado 6 Civil del Circuito de Bogotá y Registrada el 14 de marzo de 1984, en el folio de matrícula Inmobiliaria número 50C-77540 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro de Bogotá. D. C.

Sentencia protocolizada en Escritura Publica No. 4.572 de fecha 14 de diciembre de 2984, otorgada en la Notaria 15 del Círculo de Bogotá, D. C.

El avalúo del Inmueble dado en la única partida es de, CIENTO OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE \$108.000.000.

SEXTA HIJUELA: De MIGUEL DE LOS SANTOS ROBLES BERNAL, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.042.184 de Bogotá, en calidad de heredero legítimo, le corresponde la suma de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000.)**, de la cuota parte equivalente al cincuenta por ciento (50%) del único bien Inmueble Inventariado y avaluado.

PARTIDA UNICA: El derecho de cuota equivalente al ocho punto treinta y tres por ciento (8.3333%) del bien Inmueble Inventariado y avaluado en la partida Única cuyo moto asciende a la suma **DIECIOCHO MILLONES DE**

PESOS M/CTE (\$18.000.000.00). Para pagar esta partida, se le hace al señor **MIGUEL DE LOS SANTOS ROBLES BERNAL**, la adjudicación en común y proindiviso de la plena propiedad dominio, posesión, junto con todas sus mejoras, servidumbres, usos y costumbres del ocho punto treinta y tres por ciento (8.3333%) de: Un inmueble consistente en una casa, construida sobre el lote de terreno, ubicada en Bogotá, distinguido en la nomenclatura urbana del Distrito Capital de Bogotá, Zona de Engativá, con el número setenta y dos "A" ochenta (72 -A - 80) de la calle sesenta y cinco "A" (65 -A-), con cedula catastral No. 65A 72A 46, con Matricula Inmobiliaria No. 50C-77540 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro de Bogotá. D. C., identificado con CHIP AAA0061PYKL, junto con todas sus anexidades, servicios de urbanismo a que tiene derecho, usos, costumbres y servidumbres legales sin ninguna reserva ni limitación, dicho lote tiene una extensión superficial de ciento dos metros con cuarenta centímetros (102.40 M2.) y se halla comprendido dentro de los siguientes **linderos** especiales y medidas que se toman del título de adquisición: "**Por el NORTE**, en extensión de siete metros (7.00 mts.) con el lote número doscientos ocho (208) de la misma Urbanización Real; **Por el SUR**, con la calle sesenta y cinco "A" (calle 65 -A -), en extensión de siete (7.00 mts.); **Por el ORIENTE**, es extensión de quince metros (15.00 mts.), con el lote número doscientos diez (210) de la misma urbanización Real; y, **Por el OCCIDENTE**, en extensión de quince metro (15.00 mts.) con el lote número doscientos nueve (209), del cual se segrega.

El inmueble materia de esta sucesión está libre de hipotecas, embargo, demanda, pleito pendiente, arrendamiento y anticresis que consten en escritura pública, movilización y patrimonio de familia inembargable y demás gravámenes y condiciones que afecten Limiten o resuelvan su dominio.

TRADICION.- El anterior inmueble fue adquirido por la causante dentro de la sociedad conyugal, en común y proindiviso con su cónyuge JOSE ALEJANDRO DE JESUS ROBLES ALVAREZ, por compra a GUILLERMO QUINCHE SANCHEZ, ELSA QUINCHE SANCHEZ, CECILIA QUINCHE SANCHEZ, ROSITA QUINCHE SAMCHEZ y ROSA SANCHEZ VDA. DE QUINCHE, según escritura número cinco mil ciento tres(5.103) otorgada en la Notaría Segunda (2ª) del Circulo de Bogotá, el 16 de octubre de 1972 y registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, el 23 de octubre de 1972 bajo el número 50C-77540, e inscrita en la Secretaría de Hacienda - División de Catastro Zona de Engativá, el 26 de Diciembre de 1972, bajo la Cédula Catastral número 65 -A- 72 - A- 46 de Bogotá, Distrito Capital. Mediante la liquidación de la sucesión conyugal del causante JOSÉ ALEJANDRO DE JESUS ROBLES ALVAREZ, Por sus ganancias se le adjudica a la cónyuge ANA CELIA BERNAL DE ROBLES el cincuenta por ciento (50%) del bien inmueble, según Sentencia de fecha 4 de noviembre de 1982 proferida por el Juzgado 6 Civil del Circuito de Bogotá y Registrada el 14 de marzo de 1984, en el folio de matrícula Inmobiliaria número 50C-77540 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro de Bogotá. D. C.

Sentencia protocolizada en Escritura Publica No. 4.572 de fecha 14 de diciembre de 2984, otorgada en la Notaria 15 del Circulo de Bogotá, D. C.

Avalúo del inmueble dado en la única partida es de, CIENTO OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE

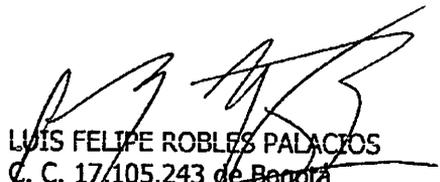
.....	\$108.000.00
COMPROBACION	
ACTIVO INVENTARIADO	\$108.000.000.
PASIVO INVENTARIADO.....	- 0 -

DISTRIBUCION DE HIJUELAS

1. MELQUICEDEC ROBLES BERNAL.....	\$18.000.000.	
2. LUZMILA ROBLES BERNAL	\$18.000.000.	
3. EDGAR DE JESUS ROBLES BERNAL.....	\$18.000.000.	
4. AURA ALICIA ROBLES DE VARGAS	\$18.000.000.	
5. FLOR ALBA ROBLES BERNAL	\$18.000.000.	
6. MIGUEL DE LOS SANTOS ROBLES BERNAL	<u>\$18.000.000</u>	
SUMAS IGUALES	\$108.000.000.	<u>\$108.000.000.</u>

En los anteriores términos, me permito presento el trabajo de PARTICION Y ADJUDICACION, del bien relicto dejado por la causante en la sucesión de ANA CELIA BERNAL DE ROBLES, colocando a disposición del Despacho y de las partes para lo que consideren pertinente.

Atentamente,



LUIS FELIPE ROBLES PALACIOS
 C. C. 17.105.243 de Bogotá
 T. P. 58.953 Del C. S. J.